

ACUERDO MINISTERIAL No. 089

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y al Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. (...)”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de Eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de Eficiencia.- Las actuaciones Administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de desconcentración.- La función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución*

objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercarse las administraciones a las personas”;

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública. Jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, estipula: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. (...)”;*
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 446 de 26 de febrero de 2015, se publica la Ley Reformatoria a la *“Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria a la Ley Especial del Sector Cafetalero”* y se establecen disposiciones a ser asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 075 de fecha 07 de abril del 2015, el Ing. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delega al *“Ing. Javier Villacís como Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, para que a nombre y representación del titular de esta cartera de estado, y, enmarcado dentro de las normas vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su competencia administrativa y circunscripción territorial, ejecute las disposiciones establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 446 de 26 de febrero de 2015, es decir para que realice los siguientes actos administrativos: d) Asumir, previo inventario las partidas presupuestarias, y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que le correspondían al Consejo Cafetalero Nacional – COFENAC”;*

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 6 del 26 de mayo de 2017, el Presidente de la República, dispone: “(...) *Modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de “Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)*”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, concerniente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su artículo 12, ítem 1, numeral 1.1, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, las siguientes: “(...) *b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; [...] k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, estipula que: “*La Gestión de Estudios de Comercialización Agrícola de la Subsecretaría de Comercialización dentro de su dirección interna específicamente para los rubros de café y cacao deberá realizar: 1. Estudios técnicos situacionales, coyunturales y prospectivos sobre comercialización interna y externa de las cadenas de café y cacao. 2. Mecanismos, normas e instrumentos de comercialización interna y externa de las cadenas de café y cacao.*”
- La Gestión de Comercio Internacional Agropecuario tiene como misión: “*Gestionar, coordinar y proponer estrategias para la comercialización internacional de productos agropecuarios con enfoque en su diversificación y en la demanda, y, dentro de sus atribuciones están: f) Generar acciones para la administración, aprovechamiento e implementación de los acuerdos comerciales en materia agropecuaria que garanticen su adecuada aplicación, con base en la evaluación y medios de impacto. l) Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de acuerdos y /o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno, nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** Con fecha 06 de julio de 2020 conforme se desprende de los anexos, consta el Informe Técnico, elaborado por el Ing. Tomás Adrián Bodniza, funcionario del PRCC y revisado por la Dra. Marianela Chávez Fonseca, funcionaria del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, el cual en su parte pertinente señala: “(...) *Con lo expuesto el PRCC recomienda a la máxima autoridad se realice la modificación del Acuerdo Ministerial 075 del 07 de abril de 2015 donde la Subsecretaría de Comercialización como parte de su gestión asuma la emisión de certificados de origen, a fin de asegurar que el exportador cuente con este certificado para la exportación de café y al mismo tiempo dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Ecuador ante la Organización Internacional del Café (ICO) (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-P-C-C-2020-0395 de 07 de julio de 2020, la Dra. Marianela Chávez Fonseca, Funcionaria del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, emite su Informe Jurídico respecto de la pertinencia de reformar el Acuerdo Ministerial 075, mismo que en la parte

pertinente señala: *“ANÁLISIS: Conforme se establece de los antecedentes y de la normativa legal expuesta, se observa la necesidad de modificar el Acuerdo Ministerial Nro. 075, por cuanto la designación para el cumplimiento de las disposiciones dadas por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de ese entonces fue dado directamente al Ing. Javier Eduardo Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, mismo que ya no labora en la institución, por lo que se requiere de una delegación al cargo, mas no a la persona que ejerce las funciones de Gerente del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma del MAG*

Por otro lado se considera pertinente determinar que las competencias relacionadas con la emisión del Certificado de Origen Café- OIC, deben ser asumidas por la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria, conforme lo establece el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, publicado mediante Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, el mismo que en el Numeral 2.3.1.- Gestión de Estudios de Comercialización Agrícola de la Subsecretaría de Comercialización dentro de su gestión interna específicamente para los rubros de café y cacao señala: 1.- Estudios técnicos situacionales, coyunturales y prospectivos sobre comercialización interna y externa de las cadenas de café y cacao. 2.- Buscar mecanismos, normas e instrumentos de comercialización interna y externa de las cadenas de café y cacao.

De igual forma, se analiza reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 075, ya que la ejecución del presente Acuerdo Ministerial de acuerdo a sus competencias debe ser ejecutado por la Subsecretaria de Producción Agrícola, Subsecretaria de Comercialización y la Dirección Financiera, como lo señala el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, que en lo referente al principio de desconcentración, manifiesta: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

RECOMENDACIÓN:

(...) se considera pertinente Reformar el Acuerdo Ministerial 075, en lo relacionado a las competencias que debe asumir la Gerencia del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma y al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093-2018, esto es: “la emisión de los Certificados de Origen” mismos que son competencia de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola de la Subsecretaría de Comercialización. (...);

Que, mediante memorando Nro. MAG-SPA-2020-0816-M de 03 de agosto de 2020 el Ing. Andrés Enrique Luque Nuques en calidad de Subsecretario de Producción Agrícola solicita *“(...) En atención al memorando No. MAG-P-C-C-2020-0428, de fecha 21 de julio de 2020, suscrito por el GERENTE DEL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAFÉ Y CACAO NACIONAL FINO DE AROMA, mediante el cual manifiesta: “Por lo expuesto, a cogiendo el Informe Técnico emitido por el Ing. Tomás Bodniza y el Informe Jurídico expuesto por la Dra. Marianela Chávez Fonseca, se recomienda a la máxima autoridad realice la modificación del Acuerdo Ministerial 075 del 07 de abril del 2015, a fin de que se delegue a la Gerencia del Proyecto de Reactivación del Café y Cacao Nacional Fino de Aroma” Por lo expuesto me permito adjuntar el borrador del Acuerdo*

Ministerial para reformar el Acuerdo ministerial No. 75 de fecha 07 de abril de 2015, para su revisión y suscripción y el informe técnico de justificación.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- REFORMAR.- El Acuerdo Ministerial 075 de 07 de abril de 2015, en los siguientes términos:

- 1.1. Elimínese del Artículo 1, el siguiente texto: “señor Javier Eduardo Villacís Mejía”
- 1.2. Incorpórese al final del Artículo 1, el siguiente literal:

“g) Las competencias relacionadas con la emisión del Certificado de Origen Café- OIC, serán asumidas por la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, desde la suscripción de este Acuerdo Ministerial.”

- 1.3. Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Producción Agrícola, a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria y la Coordinación Administrativa Financiera.”

Artículo 2.- RESPONSABILIDAD.- El o los Delegados en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará de manera detallada y documentada, al o la Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.


DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se ratifica la validez del Acuerdo Ministerial 075 de 07 de abril de 2015, en todo que no ha sido modificado a través de este instrumento legal.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 AGO. 2020**


Ing. Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

